

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 28 DE ABRIL DE 1945

NÚMERO 9686

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto No. 4983 de 23 de Abril de 1945, por el cual se permite una reexportación.
Resuelto No. 4984 de 23 de Abril de 1945, por el cual se autoriza una reexportación.

Sección: Marina Mercante

Resolución No. 846 de 14 de Abril de 1945, por la cual se cancela una patente y se extiende otra.
Resolución No. 847 de 14 de Abril de 1945, por la cual se cancela una inscripción y una patente.
Resolución No. 848 de 14 de Abril de 1945, por la cual se cancela un permiso.
Resolución No. 849 de 17 de Abril de 1945, por la cual se cancela un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 1255 de 23 de Abril de 1945, por la cual se concede una beca.
Resolución No. 1256 de 23 de Abril de 1945, por la cual se concede un auxilio.
Resolución No. 1257 de 23 de Abril de 1945, por la cual se autoriza el pago de un pasaje.

Resolución No. 1258 de 23 de Abril de 1945, por la cual se declara vigente una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto No. 736 de 16 de Abril de 1945, por el cual se sustituye una patente.

Solicitudes, renovaciones, traspases y registro de marca de fábrica.

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

Decreto No. 62 de 29 de Abril de 1945, por el cual se reforma un decreto.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza No. 84 de 21 de Dic. de 1944, por la cual se establece un impuesto.

Ordenanza No. 85 de 23 de Diciembre de 1944, por la cual se vota una partida para unas mejoras.

Ordenanza No. 86 de 21 de Dic. de 1944, por la cual se resguarda el pago de unos derechos.

Ordenanza No. 89 de 21 de Dic. de 1944, por la cual se destina una partida para un matadero.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PERMITENSE REEXPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 4983

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4983.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "United Fruit Company", solicita de este Ministerio permiso para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América, tres (3) cilindros, vacíos, para gas amoníaco;

Que la reexportación que se solicita, tiene por objeto enviar los cilindros vacíos a los Estados Unidos para que sean devueltos al país llenos de gas amoníaco;

Que en el caso de no efectuarse esta reexportación a la Compañía peticionaria la sería difícil importar el gas amoníaco, sustancia ésta que constituye un elemento indispensable en la industria de hielo;

Que se ha hecho presente a los interesados que deban llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada.

Que el artículo 3º del Decreto Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerle presente a los peticionarios que deben presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Decla-

nes de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 4984

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4984.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "The Coca Cola Export Sales Company", solicita permiso para reexportar del Depósito que tiene en Colón dos mil (2.000) galones de Concentrado de Coca-Cola que serán distribuidos entre los embotelladores de este producto, establecidos en las naciones de Centro y Sur América;

Que esta reexportación obedece a que la empresa peticionaria tiene su sede establecida en la República de Panamá y mantiene aquí un depósito frigorífico con garantía, para el servicio de distribución, de Concentrado de Coca-Cola entre los demás países americanos, en virtud de autorización expresa del Gobierno, otorgada por Resolución No. 146 del 27 de Julio de 1941;

Que consultada la empresa nacional que opera bajo la razón social "Panamá Coca-Cola Bottling Co.", se han obtenido las seguridades de que cuenta con una existencia que es suficiente para afrontar, durante varios meses, las necesidades que de esta materia tiene la empresa;

Que se ha hecho presente a los interesados que deban llenar seis ejemplares de las Declaraciones de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1044.—Apartado Postal N° 167

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de ser presentados a los Inspectores de Puerto como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada:

Que el Decreto Ley N° 42 de 1942 que prohíbe la reexportación de mercaderías, faculta en su artículo 3° al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que permita aquellos que a su juicio obedezcan a un motivo justo, tal como en el caso que ahora se contempla, ya que el Gobierno aceptó que la empresa peticionaria estableciera su depósito en la República, con el objeto de hacer reexportaciones de concentrado,

RESUELVE:

Conceder permiso a "The Coca-Cola Export Sales Company" para hacer la reexportación solicitada, y hacerle presente a los peticionarios que deben presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

**CANCELASE PATENTE Y
EXPIDESE OTRA****RESOLUCION NUMERO 846**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 846.—Panamá, 14 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gaillard Fitz Simons Revenel en capacidad de representante legal de la United States Lines Company, en escrito presentado al Consulado General de Panamá en New York el 7 de Marzo de 1945, ha manifestado que el vapor Nacional denominado "CHAGRES" ha pasado a ser propiedad de su representada;

Que en virtud de este hecho y conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926 el interesado ha solicitado una nueva Patente de Navegación expresando en la misma que la United States Lines Company es la propietaria actual de la nave "CHAGRES".

RESUELVE:

Cancelase la Patente de Navegación N° 1262 de

15 de Abril de 1941, que fuera expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de la nave "CHAGRES" y a nombre de su anterior propietario la "North Atlantic Transport Co".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá extender una nueva Patente de Navegación bajo el mismo número de la anterior a nombre del vapor "CHAGRES" y expresando en esta Patente que la nave pertenece a la United States Lines Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

CANCELASE INSCRIPCION**RESOLUCION NUMERO 847**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 847.—Panamá, 14 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Vice-Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., mediante Resolución de 23 de Junio de 1944, declaró cancelada la inscripción del vapor "TOURRAINE", del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro y Bandera de la República Francesa,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del Vapor "TOURRAINE" de propiedad de "War Shipping Administration", de casco de acero de 4002 toneladas netas y de 6588.65 toneladas brutas, construido en el año de 1934 por Gotaverken A. B. de Gothenbur, Suecia.

Se declara cancelada asimismo la patente permanente de Navegación N° 1474 de 24 de mayo de 1943, inscrita al Tomo 127, Folio 31, Asiento 3 del registro de Naves, que portaba dicha embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES**RESUELTO NUMERO 848**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 848.—Panamá, 14 de Abril de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de este Resuelto, a la lancha de motor denominada "SKEETEN", del porte de 2.1 tonelada y registrada en la Zona del Canal como propiedad del se-

ñor P. Miller, para que pueda dedicarse a la pesca en aguas de la bahía de Panamá, y tocar en los puertos no habilitados para el comercio exterior dentro de dicha bahía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.,

RESUELTO NUMERO 849

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 849.—Panamá, Abril 17 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
er nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave nacional de servicio exterior, denominada "MARIONETTA", de propiedad del señor Antonio Tagarópulos, para que pueda efectuar un viaje de ida y regreso a la Comarca de San Blas y tocar en los puertos no habilitados para el comercio exterior, de esta Comarca y de la Costa de Colón.

Este permiso vence el 30 de Abril del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Calamari G.

Ministerio de Educación

CONCEDESE BECA

RESOLUCION NUMERO 1255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1255.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 10 del corriente resolvió favorablemente la solicitud de beca hecha por la señora Margarita Rueda en representación del menor Roberto Augusto Porras en memorial dirigido al Ministerio de Educación, para que pueda continuar sus estudios de Medicina en el Exterior.

RESUELVE:

Concédese beca a favor del estudiante Roberto Augusto Porras para que haga estudios de Medicina en el Exterior, según disposición del Consejo de Gabinete en sesión del 10 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

CONCEDESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 1256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1256.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 10 del corriente resolvió favorablemente la solicitud de auxilio hecha por el señor Esteban Perdomo, estudiante becado por el Gobierno del Perú para hacer estudios de Educación Física en el Instituto Nacional de Educación Física de Lima, Perú,

RESUELVE:

Concédase a favor del estudiante Esteban Perdomo, un auxilio de Cien balboas (B. 100.00) mensuales, por el término de un año, para que continúe sus estudios de Educación Física en el Instituto Nacional de Educación Física de Lima, Perú. Páguesele, además, los gastos de ida a la ciudad de Lima y de regreso al país, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gabinete en sesión de 10 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

AUTORIZASE PAGO DE UN PASAJE

RESOLUCION NUMERO 1257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1257.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 11 de los corrientes resolvió favorablemente la solicitud hecha por la señorita Teresa Vega M., estudiante becaria de la Universidad Católica de Chile, en memorial dirigido a este Ministerio para que se le pague el valor del pasaje de Panamá a Chile,

RESUELVE:

Concédese a la estudiante Teresa Vega M., el valor del pasaje de Panamá a Chile, según disposición del Consejo de Gabinete en sesión de 11 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DECLARASE VIGENTE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 1258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1258.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada

el 11 de los corrientes acordó declarar vigente la beca que por Resolución N° 521 de 12 de Marzo de 1943, se le otorgó al estudiante Joaquín Franco Morales, para cursar estudios en la Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia, y,

Que en la misma sesión se resolvió aumentar a setenta y cinco balboas (B. 75.00) la suma asignada a dicha beca,

RESUELVE:

Declárese vigente la beca concedida al estudiante Joaquín Franco Morales quien cursará estudios en la Universidad Javeriana de Bogotá, República de Colombia y aumentar a setenta y cinco balboas (B. 75.00) la pensión asignada a dicho estudiante, según disposición del Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 11 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SUSTITUYESE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 736

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 736.—Panamá, abril 16 de 1945.

Con fecha 3 de enero de 1942 y bajo el número 1485, este Ministerio extendió a favor de Rodolfo de Saint Malo, Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de destilación de alcoholes, ubicado en esta ciudad, pero como se observa que se trata de un establecimiento industrial que debe ampararse con Patente de Primera Clase, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Sustituir la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1485 de fecha 3 de enero de 1942, extendida a favor de Rodolfo de Saint Malo, por una Patente de Primera Clase Industrial, para amparar un establecimiento de destilación de alcoholes de propiedad del mencionado señor de Saint Malo, ubicado en esta ciudad, previo el pago del impuesto de B. 100.00 que ocasiona la referida Patente Industrial de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 de la Ley 24 de 1941, y sin perjuicio de satisfacer los impuestos atrasados, deduciéndosele lo pagado por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1485, la cual se cancela.

Fundamento: Artículo 4 de la Ley 24 de 1941; Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Decreto Ejecutivo 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la compañía "Endo Products, Inc." organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Richmond Hill, New York, Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en la palabra

"HYCODAN"

que se usa según aparece en las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue una preparación narcótica que se usa como analgésico y contra la tos y se ha venido usando en el comercio del país de la peticionaria desde el mes de Agosto de 1942.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

A) Copia del certificado del registro de Fábrica hecho en los Estados Unidos el 1° de Agosto de 1942, bajo el número 399.421.

B) Comprobante de haberse pagado el impuesto por el Registro que se solicita.

C) Seis etiquetas de la marca.

El poder que me otorga la solicitante y su declaración de que es la propietaria de la marca acompañan a la solicitud de la marca "Lauron".

Panamá, 2 de Febrero de 1945.

Ernesto Méndez.

Céd. 47-10937.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la compañía "Endo Products, Inc." organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Richmond Hill, New York, Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en la palabra

"LAURON"

que se usa según aparece en las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue una preparación de oro compuesta para administrarse en los casos de artrismo y se ha venido usando en el comercio del país de la peticionaria desde el mes de Agosto de 1942.

La marca se adhiere o se fija por cualquier procedimiento legal a los envases y paquetes que contienen el producto que distingue.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

A) Copia del certificado del Registro de Fábrica hecho en los Estados Unidos el 13 de Junio de 1942, bajo el número 398.432.

B) Comprobante de haberse pagado el impuesto por el Registro que se solicita.

C) Seis etiquetas de la marca.

D) El Poder que me otorga la solicitante y

su declaración de que es la propietaria de la marca.

Panamá, 2 de Febrero de 1945.

Ernesto Méndez.
Céd. 47-10937.

AVISO

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

- 1º Propietario de la marca: Triangle Publications Inc.
- 2º Domicilio: Philadelphia 1, Pennsylvania, U. S. A.
- 3º Fecha de la solicitud de registro en E. U. A. 18 de Junio de 1906.
- 4º Fecha del registro en los E. U. A.: 30 de Octubre de 1906.
- 5º Número del Registro: 57.056.
- 6º Fecha en que se vence el registro en los E. U. A. 29 de Octubre, 1946.
- 7º Facsímile de la marca tal como se usa:

meses contados desde la fecha de la segunda publicación.

Panamá, 10 de Noviembre de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejéu.

Panamá, 8 de Enero de 1945.

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 62
(DE 20 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se reforma el Decreto número 58 de 12 de Diciembre de 1944.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador de la Provincia del Darién ha sugerido el cambio de los precios a las distintas clases de pescado en el Distrito de Chepigana, los fueron fijados mediante Decreto número 58 de 12 de Diciembre de 1944.

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha el precio de la libra de pescado en el Distrito de Chepigana, será como sigue:

Pescado de Primera: Corbina, Robalo, Mero, Pargo y Lisa B. 0.12-1/2 lbs.

Las demás clases de pescado ya sean de escama o de pellejo B. 0.10 lbs.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

JUAN RAMON VALLARINO,
Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COCLE

ESTABLECESE UN IMPUESTO

ORDENANZA NUMERO 84

(de 21 de Diciembre de 1944)

por la cual se establece un Impuesto..

El Ayuntamiento Provincial de Cocle

ORDENA:

Artículo 1º. Créase el Impuesto de Fábrica de Bloques de Concreto en la Provincia.

Artículo 2º. Toda Fábrica de Bloques de concreto que esté establecida o se establezca en la Provincia, con fines especulativos pagará un impuesto de un balboa mensual (\$1.00).

Artículo 3º. Esta Ordenanza comenzará a regir después de su sanción por el señor Gobernador de la Provincia y sea aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional.

8º Producto que ampara la marca: Periódicos diarios.

9º Manera de aplicar la marca: En la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres

Daily Racing Form

Dado en Penonomé, a los veintin días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobada.

Sometase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DESTINASE UNA PARTIDA PARA MEJORAS

ORDENANZA NUMERO 85

(de 20 de Diciembre de 1944)

por la cual se vota una partida para mejoras en el Distrito de Natá.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé

CONSIDERANDO:

Que no obstante las Ordenanzas vigentes N° 18 de 13 de Diciembre de 1942 y la N° 56 de 24 de Diciembre de 1943 por las cuales se destinaron partidas de trescientos balboas (B. 300.00) y de cien balboas B. 100.00 por su orden y las mismas que fueron aprobadas, después de no encontrarles objeciones el Poder Ejecutivo y que por lo mismo son Leyes en esta Provincia para mejoras en el Cementerio de Natá; que el Señor Auditor Provincial tiene en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad las sumas de cuatrocientos balboas para estas mejoras; que las sumas arriba indicadas no son suficientes para todas las reparaciones de dicho Cementerio y habida cuenta de la importancia de la Cabecera de El Caño por su movimiento comercial de donde deriva el fisco provincial apreciable suma y las necesidades que confrontan los vecinos por el agua, que escasea en los meses de verano,

ORDENA:

Art. 1° Destinase una partida de quinientos balboas B. 500.00) para obras materiales del Distrito de Natá y la que se invertirá así:

- A) Para adicional a la anteriormente votada para el Cementerio de Natá, la suma de trescientos balboas (B. 300.00);
- B) Para la perforación de un nuevo pozo artesiano en la cabecera del Corregimiento de El Caño y reparación del existente y sus respectivas bombas, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

Art. 2° La partida que por medio de esta Ordenanza se destina será incluida en el presupuesto de Rentas y Gastos, Departamento de Obras Públicas; y

Art. 3° Esta Ordenanza comenzará a regir después de su sanción y aprobación por el Poder Ejecutivo.

Dada en Penonomé, a los veintin días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobada, con la salvedad de que no existe el propósito a que se refiere el Considerando.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

REGLAMENTASE PAGO DE DERECHOS

ORDENANZA NUMERO 86

(de 21 de Diciembre de 1944)

por la cual se reglamenta el pago de derechos en los Cementerios de la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé

ORDENA:

Artículo 19. Las bóvedas que pertenezcan a los Cementerios de Aguadulce, Penonomé, Antón Natá, San Carlos, Pocri, La Pintada y Río Hato, que sean alquiladas, pagarán por año B. 2.50.

Artículo 29. Los lotes de terreno en los Cementerios de éstas mismas poblaciones que estén o sean ocupados con bóvedas o tumbas, pagarán en concepto de arriendo, por año, un balboa (B. 1.00) por metro cuadrado.

Artículo 39. La sepultura en los Cementerios de éstas poblaciones pagarán un impuesto de B. 0.50.

Artículo 49. Esta Ordenanza regirá desde su sanción y deroga toda disposición que la contrarie.

Dada en Penonomé, a los veintin días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Enero diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobada.

Sometase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DESTINASE PARTIDA PARA UN MATADERO

ORDENANZA NUMERO 89

(de 21 de Diciembre de 1944)

Por la cual se destina una partida para la construcción de un Matadero en El Copé, Corregimiento de El Harino, Distrito de Natá.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con el aumento de la población de El Copé, Corregimiento de El Harino, Distrito de Natá, se hace indispensable la construcción de un Matadero que responda medianamente a las condiciones higiénicas y aspiraciones de dicho caserío.

Que en la actualidad el Tesoro Provincial viene percibiendo, en concepto de impuesto de Poste y Corral, una renta que justifica tal mejora en la comunidad citada y

Que debido al sacrificio de animales se forman allí, con frecuencia, lugares pantanosos y anti-higiénicos que pueden, en cualquier momento, convertirse en peligro para la vida de los asociados de tan importante región.

ORDENA:

Artículo 19. De la partida asignada a Obras Públicas en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fis.

cal de la Provincia, comprendido del 1º de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, destínese la suma de B. 160.00, a fin de construir un Matadero en El Copé, Corregimiento de El Harino. Distrito de Natá.

Artículo 2º. Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobada.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Ouirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al público de conformidad de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio que por medio de Escritura Pública Nº 737 de Abril 26 de 1945, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el señor Francisco José Rodríguez ha comprado a la sociedad denominada "El Corte Inglés, S. A." el establecimiento comercial denominado "Confecciones "El Arte", situado en la Avenida Central de esta ciudad, Nº 37, asumiendo el activo y el pasivo de dicho establecimiento.

Francisco J. Rodríguez.

El suscrito, Receptor de Ingresos Varios de la Administración General de Rentas Internas, Certifica, que el señor Francisco J. Rodríguez, pagó mediante Liquidación Nº 3087 la presente publicación por tres veces consecutiva.

Panamá, Abril 25 de 1945.

CARLOS E. VACCARO.

Receptor.

Liq. 3087.

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 741 de esta misma fecha y Notaría, los señores Guillermo Méndez Pereira, Ismael Sánchez Barnett, han aceptado como socio de la sociedad Méndez, Sánchez, Cia. Ltda. han aceptado como socio al señor Antonio Zubieta, y que dicha sociedad se denominará en adelante Méndez Sánchez y Zubieta, Cia. Ltda.

Que el capital social será de Seiscientos Balboas (B. 600.00) aportado por los socios por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 3112.

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que los señores Guillermo Méndez Pereira y Antonio

Zubieta, panameños y vecinos de esta ciudad, por medio de la escritura pública Nº 742 de esta fecha y Notaría, han constituido una sociedad de responsabilidad limitada con el nombre de Méndez, y Zubieta Cia. Ltda.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de seguros, representaciones y comisiones de cualesquiera clase y descripción.

Que el capital social es la cantidad de Quinientos Balboas (B. 500.00) el cual ha sido aportado por partes iguales.

Que los directores de la sociedad son Guillermo Méndez Pereira y Antonio Zubieta.

Que el asiento de la sociedad es la ciudad de Panamá y el plazo de la misma es por un término de veinte años.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 3113.

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (11) de Mayo del presente año, entre las nueve de la mañana y las cuatro de la tarde, para que se lleve a efecto la venta en remate público de los bienes embargados en el juicio de lanzamiento con retención propuesto por la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces S. A. contra James Price, o sean los siguientes:

Cuatro monturas, una en buen estado avaluada en	B/. 15.00 y
tres avaluadas en la suma de B. 10.00 cada una	30.00
Un motor Delta de medio caballo Modelo 5002 A y una bomba (Gato de Agua) Num. A-910	50.00
Un caballo rosillo-colorado sin marca, entero	40.00
Un caballo colorado, entero	40.00
Dos botellas de CANADIAN CLUB	18.00
Siete botellas de ron Carta Vieja	14.00
Doce botellas de Ron Gorgona	30.00
Dos botellas de Ginebra	41.00
Una botella de Old Grand Dad	3.00
Una botella de vino tinto chileno, marca Mir.	1.00
Una botella de vino Blanco Anduraga	1.50
Ochenta y nueve vasos de a onza	3.25
Veintitrés copas pequeñas	2.00
Una botella de Serganss	5.00
Dos botellas de Fundador	10.00
Tres botellas de Canadian Club	12.00
Dos botellas de Seagrams	8.00
Dos botellas de Caballo Blanco	10.00
Tres botellas de Castle Club	6.00
Una botella de Kentucky	3.50
Dos botellas de Ron Gorgona	3.00
Una botella de Old Grand Dad	3.00
Tres botellas más de Fundador	15.00
Una botella de vino chileno marca Rins	1.00
Seis docenas de Canadá Dry	15.00
Dos docenas de Canadá Dry simple	5.00
Diez botellas de Carta Vieja	20.00
Diez docenas de medias botellas de cerveza	24.00
Una caja de jabón de olor	7.50
Seis cartones de cigarrillos Chesterfield	7.25
TOTAL	B/. 396.95

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para ser postor es necesario consignar previamente el 5% del avalúo. El actor es postor hábil sin tener necesidad de llenar este requisito.

La Chorrera, Abril 23 de 1945.

El Secretario del Juzgado Municipal,

Carlos Rodríguez López.

Liq. 3114.

(Única publicación)

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública al martillo, de los artículos que más abajo se detallan:

26	Frsc de perfume "SHAMILAR".....	B/. 215.02
4	Frsc de perfume "SHAMILAR" grande	82.64
1	Frsc de perfume "L'HEUR BLUE gran	18.60
1	Frsc de perfume "L'HEUR BLUE" chi-	10.33
1	Frsc de perfume "LIU" chico	10.33
1	Frsc de perfume "NUIT DE HOEL"	20.66
2	Frsc de perfume "NUIT DE HOEL" chico	24.80
3	Frsc de perfume "ACACIOSA DE CA-RON" chicos	24.81
1	Frsc de perfume "NARCISO NEGRO" chico	12.40
1	Frsc de perfume "BOLLODZIA" chi-	12.40
1	Frsc de perfume "BOLLODZIA" gran-	25.84
2	Frsc de perfumes "20 QUILATES" chi-	8.00
1	Juego de plumarios y Lápiz marca "PAR-KER 51" en su estuche	15.00
2	Afiladores de navajas	6.00
1	Stick Cleaner (para limpiar zapatos)	0.50
1	Hebilla de oro con las iniciales "SMB"	59.36
1	Hebilla de plata con las iniciales "BS"	3.92
1	Hebilla de plata con las iniciales "AM"	3.22
1	Cenicero de cristal con la inicial "R"	1.00
2	Saleros de plata (altos)	6.60
2	Saleros chicos	1.38
2	Cigarrilleras de plata	17.60
1	Cigarrillera de plata de mesa	11.00
1	Cenicero de plata	6.60
1	Taza de plata	2.59
2	Ceniceros chicos de plata en forma de concha	1.66
2	Ceniceros de plata chicos rectangula-	12.10
1	Bandeja ovalada de plata	47.30
1	Bandeja redonda de plata	53.35
1	Bandeja ovalada de plata chica	18.70
2	Muñequitos mejicanos	0.15
1	Carretel de baquelita para celofán (tape)	0.25
19	Cuadros de colores con plumas de aves	7.24
1	Sello de goma con la inscripción "PA-LACIO BOMBAY"	1.00
17	Cadenas de plata gruesa	38.50
17	Medallas de plata redonda	23.10
24	Pulseras de plata con piedras de fanta-	75.00
80	Pulseras de plata con piedras de fanta-	220.00
2	Cadenas de pulseras de plata, una de e-	4.40
1	Delantal marcado "JUAREZ MEJICO"	0.50
192	Prendedores de plata jades de diferen-	152.10
24	Collares de plata y piedras de jade	78.00
34	Anillos de plata y jade	16.20
3	Carteras de cuero	3.00
1	Cajeta con tiquetes para marcar pre-	1.50
1	Frasco de perfume "CHANEL" chico	8.27
13	Cuadros tejidos en colores	7.06
1	Muñeco campesino mejicano	2.15
2	Muñecas mejicanas grandes	3.05
16	Muñecas mejicanas chicas	10.25
9	Hebillas de plata	33.00
48	Pulseras de plata con jade	110.00
26	Pulseras (prendedores) de filigrana de plata	68.80
5	Muñecas (2 grandes y 3 medianas) ..	10.00

4 Docenas de muñequitas 4.80

VALOR DEL AVALUO B/. 1.670.63

El remate tendrá lugar en la Oficina de la Administración General de Aduanas situada en el primer alto del Banco Nacional.

Para ser postor hábil hay que depositar en dinero efectivo en la Oficina de la Administración General de Aduanas, el 10% del valor TOTAL de los artículos, en que ha de hacer oferta o igual porcentaje sobre la totalidad de Avalúo de los artículos. Los depósitos deben efectuarse antes de las 12:30 del día del Remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 13 de Abril de 1945.

El Administrador General de Aduanas,
EMILIANO FABREGA.

Abri. 16—Mayo 19.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Sáenz, Varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús, distrito de Montijo, agricultor, soltero y con cédula de identidad personal N° 57-316, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Quebrada de Limón N° 1", ubicado en Río de Jesús, distrito de Montijo, de una superficie de Dieciocho Hectáreas con dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados (18 Hts. 2.450 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Julio Castillo;

Sur, César Sáenz;

Este, El mismo César Sáenz, y

Oeste, Predio del mismo solicitante Pedro Sáenz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispuso hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público a la Corregiduría de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calviño C.

Liq. 3506.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Camilo Mosquera, de nacionalidad colombiana, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por los delitos de incendiarismo y hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008. del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataran o hicieran.

De conformidad con el artículo 2345. del C. Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Tercera publicación)